

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Viernes 6 de Octubre de 1944]

Nº 211

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sexta Sesión : Pág. 1905

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos entre el Gobierno de Nicaragua
y los señores Salomón Joseph, Horacio
Osorno Peña y José María Ugarte . . . 1906
Autorización para ceder un Contrato . . . 1908
Ampliase el Acuerdo Nº 18 de Agosto 7
de 1944 1909
Rebájense del 10 al 8 % unos honorarios
Nombramiento 1909

SECCION JUDICIAL

Remates 1909
Títulos Supletorios 1910
Denuncio de Minas 1911
Venta de Patente 1911
Depósitos de Animales 1911
Citación de procesados 1911

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día Miércoles veintiseis de julio de mil novecientos cuarenticuatro.

Presidencia del Senador Don Carlos A. Velázquez, asistido de los Secretarios Senadores Don Alejandro Astacio y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Fiallos, Gómez, Mantilla, Marín, Martínez, Membreno, Rodríguez y Sandoval.

19 - Se abrió la sesión.

29 - Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39 - Se leyó y pasó a Comisión el proyecto por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$25.00 al General Mario Talavera, por los importantes servicios prestados a la Nación.

49 - Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de resolución por el cual se autoriza al Sr. Julio C. Delgadillo S. para que desempeñe el cargo de Cónsul de los Estados Unidos Mexicanos en el puerto de Corinto.

59 - Se leyó y pasó a Comisión el proyecto de reformas a la Ley de Inquilinato.

69 Entró al Salón de Sesiones, el Senador Gral. José Solórzano Díaz, quien tomó asiento como primer Secretario en lugar del Senador Astacio.

79 - El Senador Presidente manifestó que como la Comisión de Gobernación estaba desintegrada por la ausencia del Dr. Sacasa, la Mesa Directiva nombraba al Senador Mantilla para que dictamine.

89 - Se leyó y puso a discusión en 29 debate, el dictamen de minoría junto con el proyecto de ley, del desayuno escolar, siendo aprobado en lo general.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 19.

Senador Sandoval: Los empresarios de cine han hecho observaciones acerca de este artículo, de que si la mente de la ley es poner el impuesto sobre la diversión o a la Empresa. Si el impuesto debe agravar las entradas del cine, decían ellos, que entonces habría que cobrar más de lo que el Control determine, según la calidad de la película. Alegan y tienen mucha razón, pues están pagando un porcentaje a los dueños de películas sobre la entrada bruta del cine y entonces tendrían que pagar un tanto por ciento más. Yo creo que la mente de la ley es la de gravar las diversiones del público y como se pudiera argüir lo contrario, hago formal moción para que se ponga antes de principiar el artículo: "Sobre los precios fijados por el Control, etc".

A discusión la moción del Senador Sandoval.

Senador Astacio: Honorable Cámara: Los empresarios de cine me han hablado a este respecto, pidiéndome que no se les haga un gravamen a ellos exclusivamente. Yo hago una observación también para que no graven las diversiones al público, ni tampoco que se grave exclusivamente a las empresas, y que se ponga un término prudente más o menos para que la misma Junta de Control de Precios y Comercio, tenga como guía esta interpretación y aconseje los precios satisfactorios de acuerdo con el negocio que lo haga vivir y que no grave sólo al público, sino también a la Empresa para que las entradas del cine estén al alcance de todos, ya que hay que reconocer que el cine es un vehículo de cultura. Eso es, pues, lo que quiero que se establezca con precisión para que la interpretación de los

precios no vaya a hacer un gravamen solamente para una de las partes.

Senador Membreno: En lo general estoy de acuerdo con lo que ha dicho el Honorable Senador Astacio, que no hay que gravar sólo al público. Las Empresas de cines están disponiendo de grandes entradas. Además, es una de las pocas diversiones que tenemos y no es justo que sólo se grave al público, sino también al Empresario con un tanto por ciento igual.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sandoval, se aprobó.

Se leyeron y aprobaron los artículos 29, 39, y 49 de que consta el referido proyecto, quedando en consecuencia aprobada la ley en lo general y particular en segundo debate.

99.—El Senador Solórzano Díaz manifestó que como la ley del desayuno escolar había sufrido una modificación, hacía la observación de que se nombrara una Comisión para que fuera a la Cámara de Diputados a proponer las reformas.

Senador Gómez: He pedido la palabra para manifestar que las ganancias que hacen los cines no son parejas. Pagan a veces sólo el 10% de la entrada bruta. Si es una película mejor tienen que pagar el 20, 25, 30, 35%, etc., por eso es que nos dan películas tan malas. Yo he visto algunas veces que los empresarios de cine van al Control a probar que van recibir un porcentaje muy pequeño y que les permitan elevar el precio.

Senador Salazar: Quería suplicarle al Dr. Sandoval me aclare el punto "sobre el precio establecido por el Control". Qué quiere decir?

Senador Sandoval: Que si el Control determina que se cobre C\$1.50, por ejemplo, entonces va a costar C\$1.65.

109.—El Senador Presidente nombró una Comisión compuesta por los Senadores Sandoval y Membreno para que pasen a la Cámara de Diputados a proponer la enmienda hecha a la Ley del Desayuno Escolar.

11.—Se suspendió la sesión.

12.—Continuó la sesión.

Senador Sandoval: Propusimos a la Cámara de Diputados la aclaratoria que se hizo a la ley del Desayuno Escolar en esta Cámara y fué aceptada en todas sus partes.

El Senador Presidente rindió las gracias a la Comisión.

13.—Se leyó el dictamen que aconseja la aprobación del proyecto de ley por el cual se eleva a la categoría de pueblo, con el nombre de "Larreynaga", al caserío establecido alrededor de la estación de "Malpaisillo", que había sido ya aprobado en lo general en primer debate y suspendida la discusión en lo particular en el Arto. 19.

Se leyó y puso a discusión el artículo 29.

Senador Sandoval: Yo me he informado con algunos Senadores y Diputados que hasta el propio proyectista está de acuerdo con el dictamen, que aconseja se reduzca a

500 las hectáreas en lugar de 1,000. Hago moción para que se le agregue al final del artículo lo siguiente: "previas indemnizaciones a que se refiere el Arto. 64 Cn".

Senador Gómez: Yo creo que son suficientes para urbanización 100 hectáreas; las 400 restantes, bien se pueden dar para ejidos y para siembras.

Senador Mantilla: Estoy de acuerdo con las mociones de los Senadores Sandoval y Gómez.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sandoval, se aprobó.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 39.

Senador Sandoval: Que quede el Arto. anterior como lo propone el Senador Gómez y hago moción para que se ponga la expresión: "previas indemnizaciones a que se refiere el Arto. 64 Cn.", pues aquí si cabe mi moción.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sandoval, se aprobó.

Se leyó y aprobó el artículo 49, quedando en consecuencia aprobada la ley en lo general y particular, en primer debate.

Senador Presidente: La Mesa Directiva nombra una comisión compuesta por los Senadores Marín y Mantilla para que pasen a la Cámara de Diputados a proponer las reformas hechas a la ley que acabamos de aprobar en primer debate.

14.—Se leyó y pasó a Comisión el proyecto por el cual se asignan pensiones mensuales vitalicias de C\$25.00 al señor Santiago Calero, a la señora Maximina R. v. de Henríquez y a la señora Rosaura Ortega v. de Obando.

15.—Se levanto la sesión.

Carlos A. Velásquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srio.

Luis Salazar,
2o. Srio.

Nota: Lo referente a la aprobación en segundo debate de la ley del desayuno escolar, modificado en parte, con el agregado propuesto por el Senador Sandoval, lo mismo que la de la ley, por la cual se eleva a la categoría de pueblo el caserío de Malpaisillo, aprobada en primer debate, fueron reconsiderados y rectificados en la sesión siguiente por moción del Senador Sacasa.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Alfonso Gutiérrez Abaunza, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Masaya, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Salomón Joseph, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de

Masaya, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

19—Para los efectos y realización de la Estadística de producción agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio del año en curso, el señor Salomón Joseph se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secrerario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el) (los) Distrito (s) Municipal (es) de Masaya, Nindirí, y Tisma del Departamento de Masaya, conforme boleta suplida por la Dirección General de Estadística de dichos Municipios.

29—El señor Salomón Joseph se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminar el año agrícola 1944 a 1945 a más tardar el día último de Marzo, enviando durante todo ese período a la Dirección General de Estadística informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

39—Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

49—En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor Solomón Joseph procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarle las sanciones de ley.

59—En pago de los servicios prestados por el señor Salomón Joseph, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de Quinientos Córdoba (C\$ 500.00), en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor Salomón Joseph recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

69—En caso de que el señor Salomón Joseph no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente Contrato e indicaciones de las autoridades de estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Masaya, a los 17 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Gutiérrez Abaunza, (Jefe Político); Salomón Joseph, (Inspector Agrícola.)

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Granada, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Horacio Osorno Peña, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Granada, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:

Para los efectos y realización de la Estadística de producción agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio del año en curso, el señor Horacio Osorno Peña se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieran e informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el) —(los) —Municipal—(es) —de Granada y Nandaime del Departamento de Granada conforme boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

Segundo:

El señor Horacio Osorno Peña se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1944 a 1945 a más tardar el día último de Marzo, enviando durante todo ese período a la Dirección General de Estadística informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

Tercero:

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

Cuarto:

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor Hpracio Osorno Peña procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarle las sanciones de ley.

Quinto:

En pago de los servicios prestados por el señor Horacio Osorno Peña, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00), en la que va incluido lo necesario para alquilar de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista Sr. Horacio Osorno Peña recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

Sexto:

En caso de que el señor Horacio Osorno Peña no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las autoridades de estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Granada a los 25 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Manuel Urbina Bermúdez, [Jefe Político.] — Horacio Osorno Peña, [Inspector Agrícola.]

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 6 de Agosto de 1944. — A. SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Victor Miguel Vidaurre, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Rivas, en nombre del Gobierno de Nicaragua y José María Ugarte, mayor de edad, viudo, carpintero y de este domicilio, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

19 — El señor José María Ugarte se compromete a construir para la oficina de la Agencia Departamental de Estadística, los muebles bajo las condiciones siguientes: Un armario de 2.16 cmts. de alto, 1.70 cmts. de ancho por 0.40 de espesor, con cuatro divisiones horizontales de soportes escalonados para ampliar o disminuir divisiones, la madera de este mueble será de cedro y barnizado; un escritorio de 120 cmts. de largo por 0.80 metros de ancho y de 9.80 cmts. de alto, este mueble tendrá cuatro gavetas y un depósito armario del lado del asiento y en la parte tracera; armarios. La madera que empleará en la construcción será caoba o roble; tres silleteros; un sillón;

una mesita para máquina de escribir de dos altos; un legajeador de correspondencias, con sus respectivos prisioneros.

29 — El señor José María Ugarte se compromete a terminar los muebles mencionados en la cláusula anterior, dos meses después de la fecha en que sea aprobado este Contrato.

39 — En pago de la construcción de los muebles de que habla la cláusula primera, al señor José María Ugarte, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento le pagará la suma de Cuatrocientos Ochenta Córdobas (C\$ 480.00). Es entendido que el contratista señor Ugarte recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la otra mitad al entregar los muebles de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

49 — En caso de que el señor Ugarte no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato, será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Rivas a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Víctor Miguel Vidaurre, (Jefe Político.) — José María Ugarte, (Contratista.)

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 7 de Agosto de 1944. — SOMOZA. — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 23-D

El Presidente de la República,

En vista del memorial presentado al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el día de hoy, por el Dr. Salvador Castillo, en representación de la "Compañía Frutera del Pacífico S. A.", en el cual manifiesta: que los señores José Carlos Martínez, Rubén Balladares y Carlos Castro Wassmer celebraron con el Gobierno de Nicaragua, el día 24 de Julio de 1936, un contrato para el cultivo de bananos en los Departamentos de Chinandega y León, contrato que, después de aprobado por el Poder Legislativo, fué sancionado por el Ejecutivo el 14 de Agosto de aquel mismo año y cedido después a la "Compañía Frutera del Pacífico S. A.", la cual, el día 15 de Febrero del corriente año, celebró con el Gobierno un nuevo contrato reformativo del anterior que fué debidamente aprobado por las Cámaras Legislativas y sancionado por el Ejecutivo el 18 de Julio último: que ahora solicita autorización para traspasar los mencionados contratos a la "Standard Fruit & Steamship Corporation", sociedad organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América; y

Considerando:

Que los contratos en referencia solo contienen la prohibición de poder ser cedidos a Gobierno extranjero, por lo cual no existe inconveniente alguno acceder a la solicitud de que se ha hecho referencia, y en esa virtud;

Resuelve:

Autorizar a la «Compañía Frutera del Pacífico S. A.» para que ceda y traspase a la Standard Fruit & Steamship Corporation, los dos contratos de que se ha hecho mención con todos los derechos que contienen, pero quedando sujeta la compañía cesionaria a los deberes y obligaciones que los contratos imponen.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

Ampliar el Acuerdo Nº 18 de 7 de Agosto del corriente año, en el sentido de que las reparaciones que necesite la casa que ocupa el Depósito de Aguardiente y Tabaco de esta ciudad, serán por cuenta del Gobierno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda, por la ley: Vicente Zamora B.

Nº 46

El Presidente de la República,

Acuerda:

Rebajar a partir del primero de Agosto en curso, el (8%) ocho por ciento los honorarios del (10%) diez por ciento que han venido devengando los Colectores de Rentas de Teléfonos de Managua, Sres. Augusto Tellería V., y Juan Castellón, primero y segundo colector respectivamente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Celino Guadamuz, Portero de la Administración de Rentas del Departamento de Rivas, en lugar del Sr. Alejandro Martínez, que abandonó el puesto,

El Sr. Guadamuz, tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente, a partir del cuatro del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 744

Tres tarde, catorce de Octubre próximo, rematará dos octavas partes, casa y solar, situados esta ciudad, limitados: Oriente, Mercedes Abea; Poniente, herederos José María Abea; Norte, sucesores Rafael Noguera; Sur, heredera Guadalupe Chavarría, valoradas esas partes en cuatrocientos córdobas, por ejecución de Dominga Gallo Pérez contra Juan Gallo.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, veintisiete Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Julio Quintanilla, Srio.

2090 3 3

Nº 749

Doce meridianas, dieciocho Octubre entrante, rematará por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Francisco López Gadea, solar media manzana, conteniendo, casa siete varas y media largo, por seis ancho, parada sobre horcones, cubierta tejas, paredes barro en parte, resto forro tablas, lindante: Oriente, Juan Alaniz; Occidente y Sur, Leonidas Solórzano; Norte, Julián Gadea y Crescencio Gómez. Huerta treinticinco manzanas, conteniendo, cuatro manzanas guineas, café, árboles frutales; cinco manzanas potrero, cercas alambre, madera y piñuela, lindante: Oriente y Sur, Leonidas Solórzano; Occidente, José y Cruz López; Norte, camino Santa Lucía, Juan Alaniz González y Crescencio Gómez.

Base remate, cuatrocientos córdobas; posturas deberá ser en efectivo, salvo ejecutante quien puede hacerlas sin fianza, prefiriéndose ejecución en caso de empate. Propiedades situadas Mancotal, esta jurisdicción.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiseis Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srio.

2087 3 3

Nº 750

Diez mañana nueve Octubre próximo, subastará este juzgado finca rústica, ubicada Santa Inés, esta jurisdicción; treinta manzanas extensión, algunas mejoras y dentro estos linderos: Oriente, Dámaso Campos y Dámaso Pérez; Occidente, sucesión Desideria López; Norte, Dámaso Campos; Sur, Leandro López.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Salvador López Zamorán contra Gil López.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitres Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pedro Rafael Martínez, Srio.

2086 3 3

Nº 786

Doce meridianas, veinte Octubre corriente año, rematará mejor postor, en local este juzgado, finca rústica como de treinta manzanas, situada lugar "Yunque", esta jurisdicción, conteniendo: cinco mil cafetos cosecheros; como doscientas matas guineas;

una casa de diez varas largo por siete ancho, forrada con rejón y tablas; sobre horcones; como doce manzanas despala, como una manzana de pasto natural; cercada con madera y naturales, lindando: Oriente, propiedad de la su sucesión de José Mercado y Gumerindo Estrada; Occidente, camino a Río Grande; Norte, carril de la Comunidad Indígena Jinotega; Sur, de Onofre Altamirano.

Base remate un mil córdobas.

Ejecución de Perfecta Alaniz Hernández de Zelaya contra Benigno Zelaya.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, Septiembre veintiocho, mil novecientos cuarenticuatro.—C. Castillo C., Srío.

2093 3 3

Nº 783

Diez mañana trece Octubre este año, subastaráse este Juzgado finca San Felipe, situada jurisdicción Villa Somoza, de cien hectáreas de superficie, contiene chagüite y potrero, limitada: Oriente, posesión de Santos López e Isidro Amador; Poniente, montaña inculta; Norte, posesión de Gregorio Amador; y Sur, montaña inculta.

Valorada un mil córdobas.

Ejecución Diego Manuel Sánchez contra Macario Sánchez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro—Teodoro Saravia, Srío.

2117 3 3

Nº 784

Diez mañana catorce de Octubre este año, subastaráse local este Juzgado, finca Portillo del Zapote, jurisdicción Comalapa, de cincuenta hectáreas superficie, limitada: Norte, finca La Francis; Sur, Cerro Oluma; Oriente, finca Oluma, Poniente, fincas El Resbalón y Miralejo.

Valorada quinientos córdobas.

Ejecución Melchor Medina contra Esteban Medina.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, veinticinco de Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Corregido—veinticinco—Vale.—Teodoro Saravia, Srío.

2118 3 3

Nº 798

Tres tarde diez corriente, remataráse mejor postor urbana esta ciudad, limitada: Oriente, Alejandro Gaitán, calle; Poniente, Alberto López; Norte, Carmen Arévalo; y Sur, Albertina Gaitán.

Valorada ochenta córdobas, se vende ejecución Eva Baltodano Cruz a Pedro Manuel Hernández Rivera.

Oyense posturas legales.

Masaya, dos Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—F. V. Padilla, Srío.

2133 1

Nº 796

Once mañana trece de Octubre corriente subastaráse este Juzgado siguientes propiedades: a) urbana ubicada barrio Silva, de quince por treinta varas, lindando: Oriente, avenida enmedio, Luisa Morán de Silva; Poniente, Julio Pérez Acevedo; Norte, Sara Obando de Araica; Sur, Campo La Panairé; b) urbana contiguo al anterior de diez por quince varas, lindando: Oriente, Francisco Pérez Acevedo; Poniente, Luisa Morán de Silva; Norte, calle enmedio, Antonio Torres; Sur, Campo La Panairé; c) urbana contiguo al anterior, quince por cincuenta y nueve varas, lindando: Oriente, Sara Obando de Araica y Leopoldo Ramírez Solórzano; Occidente, Luisa Morán de Silva; Norte, Romilia Reinosa; Sur, Campo La Panairé; todo por ejecución del doctor Juan Gregorio Morales contra Simón del Carmen y Francisco Pérez Acevedo.

Base subasta, tres mil trescientos treinta y tres córdobas treinta y cuatro centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, Octubre tres de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2131 3 1

Nº 809

Tres tarde trece corriente, oficina, remataráse seis manzanas jurisdicción, lindando: Oriente, Gregorio Pasquero, Ramón Brenes Pavón; Occidente, Félix Calero; Norte, Cupertino López, doctor Pasquero; Sur, Juan Gómez, Ramón Brenes Pavón.

Vale doscientos córdobas,

Juzgado Local Civil. Masaya, trece Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. V. Padilla, Srío.

2140 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 32

Pedro Joaquín, Rita, Gregoria y Asunción Bermúdez, solicitan título supletorio finca rústica, sita Guanacaste, estos linderos: Oriente, Marcos Pérez; Poniente, la Moya; Norte, Felipe Ticay; Sur, San Francisco.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Abril mil novecientos cuarenticuatro. Nueve mañana.—C. Albert. Jarquín, Srío.

1458 3 1

Nº 42

Eduardo Quintana, solicita título supletorio casa habitación y solar en Somotillo, lindante: Norte, casa escuela Gobierno, calle enmedio, Oriente, Adán Quintana, calle enmedio; Sur, casa municipal; Poniente, Santos Zúñiga.

Húbolo de doña Mercedes Larios, mil córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montalegre, Srío.

1464 3 1

Nº 58

Raymundo Valle, pide título supletorio, casa y solar ubicados barrio abajo esta población, lindando: Oriente, solar valdío, calle enmedio; Occidente, solar valdío; Norte, casa y solar de Emilio Montalván; y Sur, casa y solar de Tiburcio Largaespada No tienen nombre, número, ni gravamen.

Estímalas doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Teustepe, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ramón Incer—Ante mí, Pánfilo Sánchez, Srío.

1491 3 1

Nº 65

José Isabel Loza, solicita título supletorio finca rural "La Bruja" sita comarca El Anzuelo esta jurisdicción, superficie, como cien manzanas terreno nacional, siguientes mejoras: diez y seis mil ochocientos árboles café fructificando, como veinte manzanas potrero zacate pará, casa pajiza de habitación, tres mil cepas banano y cercas alambre en partes; linderos: Oriente, propiedad Valeriano Suárez; Occidente, finca que fue de Manuel Díaz Galeano; Norte, propiedades de Pío Ramón Rayo y Domitila Urbina; y Sur, propiedad de José Angel Padilla.

Poseción más de tres años. Valor doscientos córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, ocurra este despacho dentro término legal.

Juzgado Local Civil. Matiguás, Departamento de Matagalpa, treinta Junio mil novecientos cuarenta

y cuatro.—Anselmo Herrera, Juez Local de lo Civil.—J. A. Gutiérrez, Srío.

1481 3 1

Nº 1756

La señora Antonia Castellón de Midence, solicita título supletorio de una casa de teja de diez y seis varas de largo, por siete de ancho, con un corredor y un caldo, embarrada, ubicada en un solar urbano esta población de veintiuna varas de frente, treinta de fondo, limitado: Oriente, solar de Francisco Guzmán; Occidente, solar y casa de Pastora Castellón; Norte, solares de María Suárez y Dina Blandón; y Sur, casa y solar de Juan Rodríguez, calle enmedio.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Testado—treinta—No vale.—Sinfioriano Blandón O.—Pascual B. Marenco, Srío.

1417 3 1

Nº 1769

Juan de Dios Rivas, solicita título supletorio finca rústica, El Roble, esta jurisdicción, capacidad cincuenta manzanas cercas alambre, madera y piñuela, contiene caña azúcar, chagüite, penca, árboles frutales, casa tejas barro, parada horcones, doce varas largo, siete ancho, con dos corredores, limitada: Oriente, Santos Martínez; Occidente, Abelardo y Melecio Rivas; Norte, Melecio Rivas; Sur, Pastor Urbina.

Valor doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse, preséntese en el término de ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. A. Luna—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

1428 3 1

MANIFESTACION DE MINA

Nº 708

Señor Juez Civil y de Minas del Distrito. Yo, Rigoberto Navarro Parrales, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, ante Ud. expongo: Soy descubridor en cerro conocido de una mina de oro situada en terreno de mi propiedad, al Oriente y en jurisdicción del pueblo de San Ramón; esta mina linda: Oriente, río de San Ramón; Poniente y Norte, terrenos de mi propiedad; Sur, propiedad de Eulalio Castro. La veta corre de Oriente a Occidente, con una inclinación de cuarenta y cuatro grados y treinta minutos. Apoyado en los Arts. 39, 49 y siguientes del C. de M., denuncio la mina en referencia haciendo la manifestación del caso para que se me conceda una pertenencia por el máximo legal, que desde ahora denomino "El Nance". Acompaño la muestra correspondiente y pido que se haga la inscripción del caso. Señalo mi casa de habitación para oír notificaciones. Matagalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Navarro P.—Presentado con una muestra a las nueve de la mañana del día veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro por don Rigoberto Navarro P.—C. Arroyo Buitrago.—Juzgado de Distrito y Minas Matagalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana—Por presentada la anterior manifestación, regístrese en el Libro correspondiente, anotándose en el Diario; y publíquese en la forma y término legales. Artos. 48 al 51 C. de Min.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío.

Conforme.—Matagalpa, veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—C. Arroyo Buitrago.—J. Angel Rizo, Srío.

2058 3 1

VENTA DE PATENTE

Nº 762

William Walter Welch, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 333 de fecha 7 de Octubre de 1942, sobre «Armazón de Ventilador», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de la misma.

Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Henry Caldera, Apoderado.

2107 1

DEFOSITO DE ANIMALES

Nº. 682

Hoy deposité vaca color chota pálida con estos fierros

A. O. 1522

de dueño desconocido.

Niquinoham, 7 Septiembre 1944.—Ramón Barquero, Juez de Policía.

2129 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 748

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Pineda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de asesinato cometido en la persona de Lorenza Carranza, quien fué de generales también ignoradas; bajo los apercibimientos de declarar rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de dar parte y capturar a dicho delincuente en colaboración de los particulares quienes denunciarán el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Chinandega, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Jiménez D.—R. Martínez L., Srío.

315 1

Nº 721

Por segunda vez se cita y emplaza al reo Atanacio Ojeda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Gerónimo López, de veintitres años de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y dictar sentencia en su contra, la

que surtirá todos los efectos legales como si estuviese presente; si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acayapa, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Solórzano Gómez.—F. Toledo S., Srlo.

313

Nº 753

Se cita y emplaza por segunda vez al reo Juan Ernesto Olivas, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Libertad, para que dentro de quince días comparezca a esta oficina a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes de César Cordoncillo Malrena, mayor de edad, viudo, agricultor, y del domicilio de La Libertad, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y la de los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Julgalpa, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfonso Ortega O.—Adolfo A. Gutiérrez, Srlo.

318

Nº 781

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Francisco García, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de homicidio en la persona de Félix López y López quien fué de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor y del domicilio del Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berrios.—Fernando Selva, Srlo.

319

Nº 778

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Lorenzo Juárez y Rodemiro Salgado de generales ignoradas para que dentro el término de quince días se presenten a este Juzgado a defenderse en la causa que se les instruye por el delito de lesiones en Manuel Cantillo, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio y la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los mencionados procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de lo Criminal de este Distrito. León, veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berrios.—Ernesto Madriz, Srlo.

322

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	.. ¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	.. 11.00
Por mes	 2.00	Por año	 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	.. US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	 5.00	

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.